



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Contingentes arancelarios de importación abiertos por el ACUERDO INTERINO DE COMERCIO. Ley N° 27.800. Resolución N° 50/26 (SAGyP). Su incorporación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EMITIDOS POR LA SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN EL MARCO DEL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA. RESOLUCIÓN N° 50/26 (SAGyP).

1. Para la importación de mercaderías desde el territorio europeo en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la Unión Europea, el declarante deberá contar con la Licencia de Importación, emitida por la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, conforme lo previsto en la Resolución N° 50/26 (SAGyP).

2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador correspondiente a la Licencia de Importación, emitida por la citada Subsecretaría, como información de referencia, en el Código de Documento "LPCOVUCE0043".

3. Conforme lo establecido en el punto 10 de la Sección C. del Anexo II de la Resolución N° 50/26 (SAGyP), las licencias de importación solo podrán ser utilizadas en una única declaración aduanera de importación.

4. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera. En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

